

## FUNCIÓN JUDICIAL



164265167-DFE

Juicio No. 04333-2018-00623

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI.** Tulcan, lunes 29 de noviembre del 2021, a las 11h36.

VISTOS: Agréguese al proceso la documentación y escrito que anteceden presentados por el señor Ing. Edgar Patricio Cadena Navarrete. Téngase en cuenta su comparecencia en la calidad que señala; y, téngase en cuenta para sus posteriores notificaciones el casillero electrónico, así como la autorización que concede al su Abogado defensor para que le represente en la defensa. En lo principal, **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:** Habiendo señalado la audiencia de conciliación para el día viernes 26 de noviembre del año 2021, a las 10h30, comparecen a la misma; el Abg. Manuel Alejandro Pozo Lombana en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán; y, la Abg. Verónica Marlene Almeida Benítez en calidad de Secretaria; el actor señor Javier Hernando Vásquez Asuntar, juntamente con su defensor el Abg. Miguel Ángel López Goyez; el demandado señor Luis Fernando Cadena Navarrete, juntamente con su defensor Abg. Lady Geovanna Guaña Chamorro; y, el señor Abg. Juan Carlos Jiménez González en su calidad de Depositario Judicial. Una vez realizada la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde a este Juzgador en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Tulcán, dictar el auto que contenga las resoluciones adoptadas y que permiten continuar con la etapa de ejecución en la presente causa, para lo cual se hace las siguientes consideraciones: - **MOTIVACIÓN.**- El Art. 169 de la Constitución de la República expresa: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; así también el Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, "Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces. Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso..."; y bajo el principio establecido en el Art. 17 del mismo cuerpo de ley: "Principio de servicio a la comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes". Los tratadistas definen en su mayoría al Acuerdo en los siguientes términos. "es, en Derecho, la decisión tomada en común por dos o más personas, o por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado, convenio, convención o resolución tomada en el seno de una institución (cualquier tipo de organización o empresa, públicas o privadas, nacionales o internacionales). Es, por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades (decisión por consenso) con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal

UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
CANTÓN TULCÁN  
PROVINCIA DE CARCHI  
29 de noviembre del 2021

efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan (Pacta sunt servanda) naciendo para las mismas obligaciones y derechos (contrato bilateral o sinalagmático), todo ello en la medida en que así lo establezca la ley aplicable. La validez jurídica de un acuerdo exige que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto sea cierto y determinado, no esté fuera del comercio ni sea imposible. En cuanto a la forma de su celebración, oral o escrita, las legislaciones suelen exigir formalidades determinadas que dependen de la naturaleza de las obligaciones pactadas". En estricto apego al principio de simplificación, celeridad y economía procesal consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, con el objeto de poner término al pleito, a fin de conservar y recuperar la paz social, y lograr la plena eficacia del ordenamiento jurídico, como misión sustancial de la Función Judicial, cuidando que el acuerdo no sea contrario a derecho, es obligación asegurar la solución de conflictos y la convivencia pacífica de los ciudadanos, a fin de insertarnos en una cultura de paz, conforme así garantiza el Art. 190 y 393 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 17 y 21 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**RESOLUCIÓN.-** Habiendo puesto en conocimiento de las partes procesales que, el único objeto de la presente audiencia, era llegar a un posible acuerdo conciliatorio, si bien podía constituir inclusive en el total de la obligación, o en el acuerdo de poner en funcionamiento la totalidad de las instalaciones del bien inmueble embargado, incluido el alquiler de las habitaciones, por cuanto necesita el acuerdo o autorización de la parte accionada, por ser los dueños del menaje y muebles de cada habitación, bienes muebles que no están embargados. Luego de un diálogo mantenido entre las partes procesales, en la que el ejecutado propuso la habilitación total del bien inmueble embargado, y de que su producto que genere de arriendo de dos locales comerciales y hospedaje por las habitaciones del Hostal sea entregado en el cien por ciento al accionante, en un inicio como cuotas de la obligación dispuesta en la presente causa laboral; y, posteriormente solicitando que las rentas indicadas sean tomadas como pago de intereses; la parte accionante no está de acuerdo con las fórmulas propuestas por el accionado; solicitando y con la presencia del señor Depositario Judicial, que se le conmine al cumplimiento de sus funciones que determina la Ley, en cuanto a la administración y rendición de cuentas del mencionado bien inmueble que se encuentra embargado. Por consiguiente no existe acuerdo conciliatorio de ninguna naturaleza en la presente causa. NOTIFÍQUESE.

  
**POZO LOMBANA MANUEL ALEJANDRO**  
**JUEZ(PONENTE)**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MANUEL  
ALEJANDRO  
POZO LOMBANA  
C = EC  
L = TULCAN  
CI  
0400671475

**FUNCIÓN JUDICIAL**



164294538-DFE

En Tulcan, lunes veinte y nueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: BURBANO VILLARREAL FERNANDO RENATO en el correo electrónico frenatob@hotmail.com, jjimenez167@hotmail.com. CADENA NAVARRETE EDGAR PATRICIO en el casillero electrónico No.1711190270 correo electrónico edmendez71@hotmail.com. del Dr./Ab. EDWIN AUGUSTO MENDEZ ARTEAGA; CADENA NAVARRETE LUIS FERNANDO en el correo electrónico ferkadena@hotmail.com. CADENA NAVARRETE LUIS FERNANDO en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; JIMENEZ GONZALEZ JUAN CARLOS en el correo electrónico frenatob@hotmail.com, jjimenez167@hotmail.com. VELASQUEZ ASCUNTAR JAVIER HERNANDO en el casillero No.31, en el casillero electrónico No.0401374194 correo electrónico alexbravor@hotmail.es, benavidesyassociados1@gmail.com. del Dr./Ab. ALEXANDRA ELIZABETH BRAVO RODRIGUEZ; VELASQUEZ ASCUNTAR JAVIER HERNANDO en el casillero No.31, en el casillero electrónico No.0401437686 correo electrónico miguelopez833@gmail.com, benavidesyassociados1@gmail.com. del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL LÓPEZ GOYEZ; VELASQUEZ ASCUNTAR JAVIER HERNANDO en el casillero No.31, en el casillero electrónico No 0401929716 correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com. del Dr./Ab. PABLO REINALDO GARCIA BUSTAMANTE; Certifico:

  
**ALMEIDA BENITEZ VERONICA MARLENE**  
**SECRETARIO**



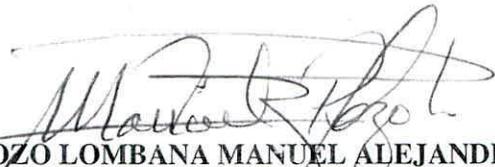
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE  
Firmado por  
VERONICA  
MARLENE  
ALMEIDA BENITEZ  
C = EC  
L = TULCAN  
CI  
0401440045



Juicio No. 04333-2018-00623

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI.** Tulcan, martes 30 de noviembre del 2021, a las 15h05.

VISTOS.- Considerando que el error de hecho, es una de las diferentes formas de error judicial, puede en los actos procesales ser perpetrado por el juez, empleados judiciales y justiciables, que intervienen en el expediente. Se caracteriza el error de hecho por ser evidente, ni admitir tesis contraria, haber sido involuntario y hasta inadvertido, sin que exista el menor indicio de actuación dolosa en la equivocación fehaciente. El error de hecho perpetrado por el juez, es accidental y hasta excusable, y no contradice en esencia su pensamiento, no se puede confundir con el error cometido en el razonamiento al decir, en que se objeta la congruencia del mismo. Consecuentemente, son los visibles, en equivocaciones en la escritura y de cálculo, conocidos como lapsus calami, constantes en la simple lectura, pero en modo alguno se refieren a omisiones o requisitos formales...”, de lo anotado, en concordancia con los principios fundamentales, contenidos en los Arts. 23, 25 y 27, que tratan sobre la tutela judicial, seguridad jurídica y verdad procesal del Código Orgánico de la Función Judicial, en tal virtud y por cuanto en el auto de fecha lunes 29 de noviembre del 2021, a las 11h36se ha hecho constar como defensor del señor Javier Hernando Vásquez Ascuntar, al Ab. Miguel Ángel López Goyez; cuando lo correcto es el Ab. Pablo Reinaldo García Bustamante; en tal sentido se tiene por convalidado éste error; en todo lo demás estese a lo dispuesto en el auto en referencia.- NOTIFIQUESE



**POZO LOMBANA MANUEL ALEJANDRO**  
**JUEZ(PONENTE)**

# **FUNCIÓN JUDICIAL**



164428021-DFE

En Tulcan, martes treinta de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: BURBANO VILLARREAL FERNANDO RENATO en el correo electrónico frenatob@hotmail.com, jjimenez167@hotmail.com. CADENA NAVARRETE EDGAR PATRICIO en el casillero electrónico No.1711190270 correo electrónico edmendez71@hotmail.com. del Dr./Ab. EDWIN AUGUSTO MENDEZ ARTEAGA; CADENA NAVARRETE LUIS FERNANDO en el correo electrónico ferkadena@hotmail.com. CADENA NAVARRETE LUIS FERNANDO en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; JIMENEZ GONZALEZ JUAN CARLOS en el correo electrónico frenatob@hotmail.com, jjimenez167@hotmail.com. VELASQUEZ ASCUNTAR JAVIER HERNANDO en el casillero No.31, en el casillero electrónico No.0401374194 correo electrónico alexbravor@hotmail.es, benavidesyassociados1@gmail.com. del Dr./Ab. ALEXANDRA ELIZABETH BRAVO RODRIGUEZ; VELASQUEZ ASCUNTAR JAVIER HERNANDO en el casillero No.31, en el casillero electrónico No.0401437686 correo electrónico miguelopez833@gmail.com, benavidesyassociados1@gmail.com. del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL LÓPEZ GOYEZ; VELASQUEZ ASCUNTAR JAVIER HERNANDO en el casillero No.31, en el casillero electrónico No.0401929716 correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com. del Dr./Ab. PABLO REINALDO GARCIA BUSTAMANTE; Certifico:

*Verónica Almeida Benítez*  
**ALMEIDA BENITEZ VERONICA MARLENE**  
**SECRETARIO**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
 Firmado por  
 VERONICA MARLENE ALMEIDA BENITEZ  
 C=EC  
 I=TULCAN  
 CI 0401440045



